

4

TRASLADO DE VNA PETICION DE QVERELLA,

*Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la
ciudad de Senilla, esta presentada en el pleito
de acreedores, contra Andres de
Villar.*



VICENTE de Ballesteros, en nombre del Padre Rector, y Colegio de san Hermenegildo de la Compañia de Jesus de Seuilla, en el Pleito, y Autos, en que V. ms. proceden en virtud de comission del Consejo supremo de Justicia, Digo, q lo que principalmente se manda que se auerigue por la dicha comission, es: *Si por mano de Andres de Villar se an conuertido los efectos de la hacienda, y negociaciones que corrio por su cuenta, y supueso en cabesa de personas seculares, y Ecclesiasticas, para defraudar por esta via, a los acreedores, quitando al dicho Colegio la posibilidad de poderlos pagar, que son palabras expresas de la dicha Comission; y en cuya execucion, hasta aora nada se à obrado de oficio de Justicia. Por lo qual (tanto porque se auerigue lo que su Magestad manda, quanto por el ininteresse proprio de mi parte, en que se descubre la verdad; y tambien porque de aueriguarse, podran descubrirse efectos, de que tomen satisfacion los acreedores: Y por dependencia y execucion de la dicha comission, y de los autos de su cumplimiento, y en la via, y forma que mejor ay a lugar de derecho, y premissas las proffestaciones que mi parte deue hazer) Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar, y de los demas que pareciereu culpados en la prosecucion de este articulo, y digo: Que auiendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de Villar en trece de Junio del año pasado de seiscientos y treinta y dos, y durado en el dicho oficio, hasta ocho de Marco del año pasado de seiscientos y quarenta y cinco, el poder q tuuo fue el ordinario, que se da a los Procuradores, que se entiene para la administracion y cobranca de la hacienda del Colegio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dicha administracion. Y siendo esto assi, y deuiendose contener en los terminos de mandatario, no fue excesso el que comertio, sino falsedad manifesta; porque supueso q tenia poder bastante, y con esta suposicion engaño a los dichos acreedores, y les quitò su dinero. Y para q el delito se conozca, y no se pueda poner duda, ni en la essencia, ni en la grauedad del, basta que de sus mismas cuentas y relaciones conste, como consta, y està conuencido de: que en los trece años (aun no cabales) que fueron los de su procuracion, sin tener mas que el poder, que queda referido, tomò a daño mas de ochocientos mil ducados, como el mismo lo confiesa de su misma letra, en el libro que llaman del Procurador, a fol. 197 Y fue circunstancia de esta confesion, el que se halla hecha en partida de cinco mil ducados, que pretende se le hagan buenos, por gastados en corretajes, que dize pagò a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.*

Y que el delito tenga la grauedad, que se pondera, no es dubitable, supueso:

A

to

ro que por no tener poder bastante, se pōtō como falso Procurador, fingiendō que el mandato era suficiente; en que está conuencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (siendo todauia Procurador) le puieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auia tomados; y para su defēsa alegò la insuficiencia del poder, como constarà de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegaua bien el susodicho, porque (como està dicho) es un poder ordinario de administracion, como los q̄ se dan en los conventos de la Cartuxa, y S. Ceronimo a sus Procuradores.

Y el lograr el engaño, como lo logrò el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos intereses que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religiosas, y personas miserables, que como incapaces de negocios, así se creyeron de lo que el susodicho les dijo. Y se agraua mas su deliro, por auer contratado con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue mas contra la reputacion del Colegio, para quien el decia que era el dinero, y contra quien fueron mayores los clamores de las dichas personas, que tanto an lastimado la opinion de la Compania.

Y que desde el principio de la Procuracion, fuellè el dicho Andres de Villar maquinando tan graue maldad, se prueua de sus mismos libros, en los quales no se hallarà, ni razon de las escrituras, y vales que hazia, ni de los intereses q̄ pagaua. Y todas estas tomas de dinero, y pagas de intereses encubrió, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cuētas, que cada mes le tomauan los Rectores; ni en las que los Prouinciales tomauan en las Visitas; y en vnas y en otras, fraudulentamente y dolosamente ocultò a sus Superiores las dichas tomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manifestamente por sus mismos libros; por los quales consta, que los once años primeros de su officio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q̄ el año de quarēta, y tres, teniendo noticia de algunos creditos, por quejas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y fairando a la verdad, solo declarò vna cantidad muy corta, ocultando las mayores sumas, que estando ya causadas, las callò. Y buelto a apretar por los mismos medios el año siguiente de quarēta y quatro, declarò vna suma mucho mayor, y todavia no declarò todos los debitos. Tã lexos està de que tuuiesse participacion, ni ciencia de los dichos empenos y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la visita del año de quarēta y tres, quando començò a manifestar algunos debitos, fue cò nuevo dolo; y mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engañandolos notoriamente, con dezir, y efcruir en los libros, y cuentas de aquel año; que el debito, y empeno procedia de tener aumentado el Colegio en mejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de catorze mil y trecientos ducados: siendo así, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y siete ducados: con que supuso de mejora, y aumento, quatro mil y seiscientos y sesenta y tres ducados; siendo así, que el año antecedente no montaua mas la dicha renta libre, que los dichos nueue mil seiscientos y treinta y siete ducados, y que era increíble, que sin auer añadido posesion ninguna, tuuiesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida, y con esta falacia dio a entender, que no auia empeno de consideracion; hasta que despues se descubrió la maldad, con las mismas cuentas, y manifestaciones del año siguiente de quarēta y quatro, y se hallò el engaño de las mejoras que suponias; las quales estan desvanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramò de la separacion de los bienes.

Y no solo fue falso Procurador, porque fingió tener poder para lo que no lo tenía, sino que esta falsedad, y fingimiento fue en cosa ilícita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q̄ no pudo el dicho Andres de Villar pagar intereses ningunos, y los que pagó, fueron tan crecidos y exorbitantes, que el mismo dize en las cuentas, que dio el año de seiscientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el señor D. Juan de Santelices; que las partidas de dichos intereses, montaron mas de ochenta y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilícitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y consiguientemente obró como falso Procurador el dicho Andres de Villar, poniendo tenia poder. Y tambien por otra cabeça, obró en cosa ilícita; porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenacion, como consta de la declaracion de los Eminentísimos señores Cardenales de la Congregacion del Concilio, aprouada por la Santidad de Vbano Octauo: en que declaró el año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enagenación, y se comprehendia en la prohibicion, que su Santidad auia puesto a los regulares. el tomar dinero a daño, o prestado, pagado intereses. Y este decreto intimó, y mandó publicar en esta Prouincia, el Padre Juan Muñoz de Galbes Prouincial della; y se leyó a la Comunidad del Nouiciado, donde residia el dicho Andres de Villar; y se intimó en particular al Padre Luys Pérez, que era Procurador, y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, y certificacion, que presento.

Pero no solo el dicho Andres de Villar despreció el precepto, y censuras del dicho decreto, sino que auendolo indiuidualmente mandado con graues censuras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no romasé dinero a daño, como consta de la certificacion q̄ presento, arropellando tantos preceptos, y censuras, tomó despues muchas cantidades; y en particular en diez y seis de Março del mismo año, dos mil ducados del Licenciado Mindaña; y en diez y seis de Junio del dicho año, seis mil y quatro reales de plata, de Bartolome Perez Galindo; y en Julio del dicho año, dos mil ducados de vellon, y mil ducados de plata, de Manuel Fernández Casteloblanco; y en Septiembre, dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los testrimonios que presento de dichas cosas: y por ellos no solo se combence, el no auer tenido participacion, ni ciencia los Superiores, antes de las dichas tomas de dinero a daño, sino que teniendo la despues, y queriendolo remediar, procedió el dicho Andres de Villar tan engañosamente, afsi contra los acredores, como contra el dicho Colegio, quitandoles a ellos el dinero, con imposibilidad notoria, que causó al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedimientos, grauisísimos delitos, tanto por auer vsado falsamente del poder, quanto porque con tan ilícitos medios, tomó tan grandes sumas de ducados, que a contrarado ilícitamente, vsurpando las dichas cantidades a sus dueños, y al Colegio la reputacion, por medio tan iniquo.

Y profiguendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que a la falsedad conque auia vsado del poder, correspondiesen las cuentas, que dio de su officio. Y si en lo primero auia vsado muchas falsedades, y vsurpaciones; rodas estas las quiso a justar a las cuentas, cometiendo nuevos delitos. Y lo primero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presento, para que mas claramente conste la suposicion, y falsedad del dicho Reo.

El qual observó los mismos vicios en entricar, y confundir las partidas, como se ve en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados en quatro partidas de su data, las tres en las cuentas del año de quarenta y quatro y la

Y la otra en las del señor don Juan de Santelices, sin más título, ni justificación, que dezir: que son pagados por tantos intereses, que lo montó el diuero tomado a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que personas, ni quando se pagaron. Siendo así, q̄ la partida ella por sí sola, era bastãte para causar el empeño, o por mejor dezir, toda la perdicion del Colegio. Y partida tan grande, la pone por sumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruesa, que no es posible pagarla.

Y con la misma malicia procede, en la partida, que pone en el libro del Procurador a fol. 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni indiuiduar porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos corretajes.

Y a sí mismo pone otra partida de cinco mil nouecientos y vn ducados, que dize à gastado en otorgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, sin que de vnas, ni otras haga mención indiuidual, quantas costas tuvo en las escrituras, y en los pleytos, y cobranças: y esto lo hizo; porque claro es, que no era posible, que por excesiuas, y exorbitantes que fuesen las costas, auian de amontar en tan breue tiempo los dichos cinco mil nouecientos y vn ducados.

Y las dichas tres partidas precedentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la visita del año de quarenta y quatro; quando ya se vio con la imposibilidad de dar cuenta de sí, menos que con semejantes fraudes, y suposiciones de partidas. Las quales, si eran costas causadas por todo el tiempo de la Procuracion, respectiuamente las auia de cargar en las cuentas, que auia dado en los años precedentes.

Y conoçesse mas, que con el dicho animo, y falacia y ba amontonando partidas en las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, así en las tres referidas, como en la de quatro mil quinientos y quarenta y seis ducados, que dize pagó de portes a Harrieros, por algunas cosas de provisiones, que se cargaron al Colegio. Y la malicia de esta partida se prueba tanto, con que la cuenta de provisiones pertenece a las cuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las provisiones, el costo tambien de sus portes; quanto porque es inmensa la partida, y sin ninguna justificacion.

Como tampoco la tiene, antes la mesma falsedad y suposicion, la partida de siete mil ciento y veiate y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quatro perdió en el arrendamiento de los beneficios del señor Cardenal Borja; siendo así, que dicho arrendamiento, se acabó el año de seiscientos y treinta y cinco, y que en aquellos nueue años, ni dio por descargo dicha perdida, como la dize si la auiera auido, ni la puso en las cuentas de los meses, ni de las visitas, hasta que al cabo de nueue años la cargó sin justificacion ninguna.

Y la misma falta de justificacion, y mucha falacia, se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados, que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, se perdieron en el pleyto de Doña Leonor de Puebla, que se redarguye de supuesta, y maliciosa, así por auerla cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes mención della en las cuentas; como porque vna sola vez, que hizo mención de ella, que fue en el balance del año de quarenta, no cargó mas por dicha perdida, de ciento y sesenta y siete ducados vn real y diez y ocho maravedis. Conque se combenece la suposicion de dicha partida, al tiempo que se halló falso de credits.

La misma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de seis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juros, y otras rentas del Colegio, sin indiuiduar quales, ni auer auido dichas perdidas.

Y así mismo, siendo así que se auian ajustado las cuentas de las obras del Cole.

Colegio, y cargado se le ya al dicho Colegio, despues entre las demas partidas supuestas pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra maestro de albañil, por las obras del Colegio, sin poder dezir quales, por ser supuesta, y falsa la partida.

Como lo es asimismo la de veinte y vn mil seiscientos y setenta y vn ducados, que dize auer perdido en la baja de la moneda: la qual sucedio por Serenbre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos: y siendo asy que el susodicho se desvanecio mucho con dezir, que no le auia cogido la dicha baja con vellon ninguno: y que es infalible, que si lo uiera tenido, lo registrara, y manifestara al superior, o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta siguientes; no puso la tal partida, sino entre las demas que fingio para las cuentas desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil seiscientos y setenta y vn ducados.

Y aunque las dichas partidas son tan enormes, las auentaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quatro, puso el dicho Andres de Villar, de ca: orce mil y quatrocientos ducados por faltas de espuestas, y aun no se quedó e. deliro en esta suposicion, sino que sin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, añadió a las cuentas que dio ante el señor Licenciado don Juan de Santelices del Consejo de su Magestad, otros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y noueta ducados de faltas de espuestas. Y con solo leer ambas partidas, queda bastantemente ponderada la suposicion, y falsedad de ellas. Porque la segunda por defecto de tiempo, y de materia, es imposible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses, que se pasaron sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa considerable, como el mismo lo confiesa en sus alegaciones. Y la primera partida también tiene la misma suposicion; porque demas de que si vbiessse auido algunas faltas, se vbierran baxado en las cuentas antecedentes: si vbiessse auido de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se ve que andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño: y para esto con las demas supuso tambien en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida de tres mil trecientos y cinquenta y vn ducados de la limosna de Monseñor Manzanedo; siendo asy que los efectos de esta partida se le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, su antecesor en el dicho officio, y que en todo el tiempo de su Procuraciò el dicho Andres de Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo romò a su cargo, y se hizo cargo de esta partida en los meses de Setiembre, y Octubre, año de mil seiscientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procurador; y despues de tantos años en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como tambien supuso otras, y en particular las rochantes al tributo del Ceynete, de que en esta Peticion se hará mension, y se ajustará, que los fraudes, que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil y diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho maravedis.

Y solo en estas partidas solas, que se an apuntado, viene a cargar injustamente al Colegio, ciento y nouenta y nueue mil seiscientos y setenta y nueue ducados, en que consiste la mayor parte de la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio que de insolvente, o impossibilitado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andres de Villar, primero en la falsedad con que usò del poder, y luego con las usurpaciones que à hecho, y con las dichas cuentas; que para combenecerlas en las suposiciones, de que acuso al Reo, no es menester mas, que ver las que dio en la Compañia, y las que despues se le tomaròn por el señor don

Juan de Santelices, y las que dió ante el señor Iuéz Conservador del Colegio; que siendo vnas mesmas cuentas, y de vna misma administracion, ay mucha variedad en las partidas, y salen distintos los alcances, por la variedad de las suposiciones.

Y no solo constan las dichas suposiciones de las mesmas cuentas, pero aun en los mismos libros añadió algunas notas contrarias a lo que está en ellos, como en la visita del año de quarenta y tres, donde auiendo que dado ajustado el balance, que con el se hizo, conforme a lo que entonces declaró, y cerradas las partidas con sus rayas, hizo que en el *Deue*, añadiesse el Hermano Domingo de Arechuala su compañero, las palabras siguientes: *Item se deuen a varias personas en los libros, otros mas de quarenta y vn quentos ochocientos mil y seiscientos marauedis, que por ser muchas las partidas, no se dizen por menor.* Y en el *A de auer*, le hizo que añadiesse, *A de auer el dicho Procurador por los manuales. y libros, que deuen al Colegio de gasto por su descargo, mas de quarenta y vn quentos seiscientas y veinte y ocho mil marauedis. y en contado tiene ciento y setenta y dos mil y seiscientas marauedis;* y la falsedad de estas adiciones se prueua, con la declaracion, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechuala, de cuya letra estan, y las puso a instancia del dicho Andres del Villar, dos años despues de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estado ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quiebra del Colegio. Y bien se reconoce la grauedad de dicha falsedad, y suposicion, en auerse atreuido a añadir en cuéras a justadas y cerradas, ciento y once mil setecientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aqui son por mayor los delitos, que cometio el dicho Andres de Villar en el vso del poder, y en dar las cuentas: pero tambien incidió en vltimaciones manifiestas; porque si pensaua que adquiria para el Colegio, el dinero que tomaua prestado, o a daño, afsi ello, como las rentas del mismo Colegio; todo lo conuirtio en propios vsos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de contractacion pudo hacer ricos a sus parientes, y principalmente a Lorenco, y Juan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuantó, y hizo ricos con la hacienda del Colegio, y con la que quitó a los acreedores: y esto se deue tener (como lo es) por contractacion fraudulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues no pudo mudar el dicho Andres de Villar el vso del dinero.

Y no solo socorrió a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueue partidas, cuya memoria presento, y montan quince quentos ducientos y ocho mil ducientos y sesenta y siete marauedis, que hacen quarenta mil seiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas da en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes él los auia prestado, y son las dichas personas, amigos, y paisanos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos intereses por él, hiziesse los dichos prestamos, facendo de la hacienda del Colegio, y de los acreedores la dicha suma, de la qual (conforme a los intereses que pagaua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada un año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della, y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peores, que siendo afsi, que a primero de Março de quarenta y cinco, el Padre Prouincial, y Padre Rector del dicho Colegio, le reuocó al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion se le notificó en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento;

y fin

y sin embargo despues à cobrado muchas de las dichas partidas, conque assi en causar los dichos debitos, como en no auerlos despues manifestado (con que se entienda auerlos cobrado) à caydo repetidamente en la misma culpa.

Y con lo dicho conuiene, lo que està probado ante el dicho señor Iuez Conservador del Colegio, en el ramo de la separacion de bienes, de las grandes dadiuas, y presentes, que data el dicho Andres de Villara; varias personas, y particularmente a los de su tierra, portando se como si fuera hombre seglar, y muy rico, y suya la hacienda que manejaua.

Y aun mas manifestas usurpaciones, y robos cometio el dicho Andres de Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, assi en las suposiciones, que estan referidas, como en otras muchas. Y en particular se prueua este delito, de las dichas cuentas del año de quarenta y quatro, en que confiesa auer tomado en el tiempo que daua la dicha cuenta, veinte y seis quentos ducientos y treinta y nueue mil setecientos y cinquenta y quatro marauedis de plata doble, que hacen setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados ocho reales diez y seis marauedis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Colegio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los vales, y escrituras de los que le dauan el dinero, era mucho mayor, casi siempre el valor de la plata. Y en este mismo tiempo, y en las mismas cuentas da por pagados seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Maria de Medina, y carga al Colegio por los dichos seis mil ducados de plata diez y ocho mil ducados de vellon; conque comparado con el artículo (que sale a ducientos por ciento) con los setenta mil ciento y nueve ducados de plata, que le abona al Colegio a razon de veinte y cinco por ciento, manifestamente le usurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que el disminuye, y en el valor de los intereses, que le carga por la que pagó.

Y mayor viene a ser el robo, y usurpacion de el dinero de Indias, que siendo assi, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, confiesa que tiene en Indias un quento y quinientos mil marauedis de plata procedidos de los frutos del Colegio de su cosecha de aceyte, y aceytunas del año pasado de quarenta y dos; y despues ante el señor Iuez Conservador declaró, que el dicho dinero era cinco quentos de plata, nunca el sus dicho à querido declarar en cuyo poder para la dicha plata, aunque para ello fue apremiado con censu ra por el dicho señor Iuez Conservador; y es notorio, que estando depositado en el Combeno de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar, vino de las Indias el dicho dinero, y lo cobró, en que cometio hurto contra el Colegio, y contra los acreedores.

Pero no solo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quiebra, y de la reuocacion del poder, à cobrado muchos efectos del Colegio, de que auian de ser pagados los acreedores, y hasta el año de cinquenta y tres tiene cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos, y lo estuiera cobrando hasta agora, sino se uiera descubierto; y atajado esta maldad por el dicho señor Iuez Conservador.

Y no contento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi parte esta hacienda, tambien le procuró quitar la reputacion, y sendo hombre de natural ambicioso y aliuo, con la misma maña y cautela, con que tomó tanto dinero encubriendolo a los Superiores, assi tambien se hizo comerciar, y tratar en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entendia, sin que lo supiesen los Superiores. Y para mejor lograr su intento hizo varias cargaciones a Indias, y los conocimientos se pusieron en su cabeza, como de ellos consta, que estan presentados en el pleyto en el ramo de la declaratoria.

Y por

Y porque el año de quarenta y dos persuadió al Colegio que cargassen su coto de azeite y aceitunas; por el temor de la baja de la moneda: de este acto, que fue ilícito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con su mala intención; para atribuir al Colegio todas las demas cargaçones que el hizo de hierro, herrejardos, azafran, canela, y otras mercaderias. Pero su delito se manifiesta, en que si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaçones, no es dubitable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho Colegio, y precissamente la auia de aver en las cuentas, que el dicho Andres de Villar dio a sus Superiores. Y assi se conoce que fue invencion maquinada por el susodicho, para impedir por este camino al Colegio, el delito de que no tuvo participacion, y que fue negociacion propria del dicho Andres de Villar para si, y los suyos. Lo qual se manifiesta de los ocho conoçimientos presentados, que en ninguno dice, que las cargaçones pertenezcan al Colegio, y todos sona entregar a los dichos Lorenzo; y Gregorio de Villar, y por su cuenta y riego. Y compruebasse esto euidentissimamente con el poder, que tuvo el dicho Andres de Villar, que está presentado en el ramo de la dicha declinatoria; y es del dicho Lorenzo de Villar, para que le compre, y remita mercaderias por su cuenta y riego; y assi en virtud del dicho poder comprò, y remitió las dichas mercaderias, haziendo assi mismo las tres escrituras, que estan presentadas en el dicho ramo, por las quales obligò al dicho su hermano, en ducientos y quatro mil reales del precio de dichas mercaderias. Conque querer agora atribuir al Colegio las cargaçones, à sido por hazerlo negociador, imputandole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron las cargaçones para sus hermanos, se han presentado testimonios en el dicho ramo, por donde consta que pagò por los dichos sus hermanos noueta y nueve mil quinientos y siete reales de plata doble, y setenta y dos mil seiscientos y setenta y dos reales de vellò. Y tan de assiento romò la dicha negociacion el susodicho, que arrendò vna casa en la Collacion de la Madalena de esta ciudad, en cabeza de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentaua de dinero del Colegio; y arrendò la dicha casa, en tres mil y ducientos reales cada año, de la qual no necesitaua si las cargaçones fueran para el Colegio, pues se harian en el; y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran cargo do los aquilces al dicho Colegio.

Fuera de que está presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su hermano, a quien remitió a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargaçon muy gruesa, y auiendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento; y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar, quien la encargo a Cabriel de Rada, el qual de buelta de viaje le dio cuenta de la dicha cargaçon al dicho Andres de Villar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judicial, que se le romò al dicho Andres de Villar, por el dicho señor Iuez Conservador, en que declaró que solo el año de quarenta y dos auia cargado por cuenta del Colegio, la cosecha de azeite y aceituna, y esto por el temor de la baja de la moneda. Conque si huviera hecho por cuenta del Colegio otras cargaçones de otros generos, o en otros años, entonces las manifestara auiendo sido las dichas cargaçones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose de sus costos, y costas, ni de sus procedidos, ninguna razon en los libros y cuentas del Colegio. Y mas se convence el dicho Andres de Villar con lo que dexò escrito en vn libro secreto, que le cogio el dicho señor Iuez Conservador, donde dezia, que le deuia Lorenzo de Villar su hermano, seis quentos de maravedis, y Gregorio de Villar su primo, doze mil peses, de cosas que les auia em-

biado

viado a los susodichos a las Indias. Cantidades que ajustan con lo que el dicho Andres de Villar a publicado estos dias, que las dichas cargaçones, que auia embiado a las Indias, y de que esperaua retorno, montauan quarenta mil ducados. Y si todas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agrauio de hazerle negociador: y calo negado lo fuesse, y perteneciesen al Colegio todas dichas cargaçones; vsurpa a los acreedores quarenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que se haze cargo en las cuentas.

Y en el discurso del tiempo del dicho su oficio, no solo cometio los dichos deliros el dicho Andres de Villar; sino innumerables falsedades; y estelionatos, que ademas de constar de las cuentas, contendrà a algunas especies esta querrela. Y especialmente lo que toca al censo del Genere, que siendo asì que consta por la escritura pública, que està presentada en este pleyto; que desde veinte y vno de Mayo del año passado de treinta y tres, pertenece el dicho censo al Colegio por adjudicacion que del le hizo el Padre Francisco de Aleman Prouincial de esta Prouincia, en nombre del Colegio de Cañiz, por cinco quèntos quinientos y veinte y cinco mil nouecientos y setenta y tres maruedis, en que se comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el conrado que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilar antecesor del dicho Andres de Villar en el dicho oficio; siendo esto asì el susodicho engañando a sus Superiores, por Nouiembre del año de quarenta, vendio segunda vez al dicho Colegio de san Hermenegildo, el dicho censo del Genere, al principio en precio de cinco quèntos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis maruedis, diziendo que lo auia comprado a diez y seis mil el millar. Y despues en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone otra segunda partida de vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil maruedis de mas valor del dicho censo, diziendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual falsamente dixo a los Superiores, que el dicho censo no era del Colegio, sino adquirido con su industria: y para en cuenta de satisfazerse a si mismo con tan graue suposicion, alcanzó, que los Superiores le diessen (como le dieron) vn juro de quatro quèntos y ochocientas mil maruedis de plata, sobre alcaualas de Seuilla, que era del capital de mi parte: y con este engaño, y caurela se lo apropiò a si el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo venta al Colegio del censo, que era proprio del dicho Colegio: y lo segundo le quitò por precio de la tal venta el dicho juro, sin tener en ello mas parte que su mucha caurela. Y ademas de esto ocultò, y callò los quatro quèntos quatrocientas y catorce mil y setecientas maruedis que pagaua mi parte por el dicho censo del Genere.

Y esta misma pieza le fue materia de mayores deliros, porque en el libro llamado del Procurador, a fojas 187. carga al Colegio cinco quèntos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis maruedis, en que dize se comprò el censo del Genere para el Colegio; y a fojas 141. del dicho libro, carga la misma cantidad; y a fojas 117. dize que se comprò para el Colegio vn censo de trecientas y setenta y vn mil setecientas y ochenta y vn maruedis de renta al año, sobre el Marquesado del Genere. que lo paga el Duque del Infantado, como parece en la cuenta del empleo, y que corre su renta para el Colegio, desde primero de Enero de quarenta y vno. Y en esta cuenta del empleo, en el folio 143. que es el que cita, y està en el libro llamado de hacienda, carga la misma cantidad, y dize estas palabras: *Item deue el empleo y propios del Colegio, por el principal de vn censo de 3618781. mar. de dos de vent.*

ra al año, a raxon de 20y. el millar, que monta á raxon de 167y. el millar en vellon; en que se vendio al Colegio con orden de los Superiores, siendo de plata en su situacion; pagalo el señor Duque del Infantado son a 167y. el millar, 5. quentos 788y496. maravedis, eran efectos del Procurador, y se le han de vender otros tantos maravedis de renta de los, vos, con que en calidad y precio queda me jurado el Colegio, que este censo es en plata. De suerte que vendiendole de nuevo el dicho censo, y suponiendo, que era me jurado que le hazia, en el libro del Procurador, a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, a raxon de trecientos y setenta y vn mil serecientos y ochenta y vn maravedis cada año. Pero aún siendo todas estas suposiciones delirios, los adelantó mas el mismo Andres de Villar, y en la visita del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil ciento y veinte y quatro maravedis, por mas valor del principal de dicho censo del Ceneres; y dize, que esto costó mas, y lo mismo repite despues de dicha visita, a fojas 188. cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, menos los dichos dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, suprimio, y usurpó enteramente; toda la renta del dicho censo, sin hazerla buena al Colegio; y por otra parte cargó al dicho Colegio los reditos de los censos, que por razon del dicho censo del Ceneres pagaua; y tambien le carga las costas de la cobrança del dicho censo, quando, como está dicho, le usurpaua toda la renta. De que resulta, que (como se apuntó arriba) con sola la ocasion de este censo del Ceneres, fraudó al Colegio en veinte y nueue mil diez y nueue ducados, que importan las usurpaciones que se refieren en este capitulo.

Pero no solo de este genero de falsedades, y estelionatos vsó en el dicho censo, porque tambien vendio vn juro de trecientas mil maravedis de renta en alcualas de Seuilla, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en fauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo principio montaua mas de quatro mil ducados, y de que le constaua al dicho Andrés de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho juro, que ocultó en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en fauor de la Capellania de Pedro Gonzalez del Real, y de ambos auia razon en los libros del Colegio.

Y así mismo vendio a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, cometiendo delito de falsedad, y estelionato, porque se pagaua sobre la dicha heredad, a Iuan Rodriguez de Villafuerte, vn censo de mas de seis mil ducados de principal.

Y así mismo consumio vn juro sobre las Alcualas de Seuilla, de ciento y setenta y vn mil quatrocientos y veinte y seis maravedis de renta, sin declarar vn censo, que estaua sobre el en fauor de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quentos de maravedis de principal.

Y tambien vendio al Jurado Diego de Medina Zoquero, vn casa en la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno perueno del suelo mismo de las dichas casas.

Y finalmente no satisfecho el dicho Andrés de Villar con los daños grandes que á dicho al dicho Colegio, sabiendo por noticias que se le dieron, de que mi parte queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se aueriguassen las maldades, y delitos, que quedan referidos, y deste modo constasse, que el dicho Andres de Villar auia sido el causador de la quiebras procuró su fuga, Y para mas ofensa no solo del Colegio, y de los Superiores,

y de

de algunos sujetos particulares; sinõ aun de la Religion, dexò Impreso vn papel, que intitula; Manifiesto al señor Iuez de esta causa: en que con innumerables suposiciones, y falsedades, imputa a los dichos Superiores, y de mas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participaciõ, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias atroces contra mi parte, de que en el dicho nombre así mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v. mds. pido, y suplico admitanla dicha querrela. Y ademas de los recaudos presentados cõ esta peticion, v. mds. manden, que de todos estos pleytos, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v. mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los demas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, protesto de acusarlos mas en forma. Y pido Iusticia, y juro, &c.

*Lic. Antonio Perez. Lic. D. Francisco Ortiz de Godoy
Vicente de Ballesteros.*

Diose, y presentose esta Peticion de querrela por el dicho Vicente de Ballesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655. ante el señor Lic. D. Francisco Aluaro de los Rios Iuez por comission del Consejo supremo de Iusticia, y señor Don Garcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Seuilla su acompañado nombrado por el Consejo.

*Imprimiose con licencia del señor Asistente, en Seuilla
Año 1655.*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with applicable laws and regulations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that must be followed when recording transactions. This includes the requirement that all entries be supported by appropriate documentation, such as invoices, receipts, and contracts.

3. The third part of the document addresses the issue of internal controls. It states that a robust system of internal controls is necessary to prevent errors and fraud, and to ensure that the organization's assets are protected.

4. The fourth part of the document discusses the role of the accounting department in providing timely and accurate financial information to management. It notes that this information is critical for management's decision-making and for the organization's overall success.

MEMORANDUM FOR THE BOARD OF DIRECTORS

1. The purpose of this memorandum is to inform the Board of the results of the recent financial audit. The audit was conducted by an independent firm and found that the financial statements are accurate and reliable.

2. The audit also identified several areas where internal controls could be strengthened. These include the need for more frequent reconciliations and the implementation of a new system for tracking fixed assets.

3. The Board is recommended to approve the audit report and to authorize management to implement the recommended improvements to internal controls.

Approved by the Board of Directors on this 15th day of June, 1964.

12345